

Corresponde al expediente N° 4117.55499.2019.0

CASEROS, **28 AGO 2019**

VISTO: El expedientes N° 4117.55499.2019.0 originados con motivo de la sanción impuesta a la agente **MANDOLESI, Graciela** (Leg. N° 4907), de la Secretaría de Salud, La ley 14.656, Decreto municipal 277/01, y;

CONSIDERANDO:

Que se remiten a esta Secretaría las presentes actuaciones a fin de confeccionar el acto administrativo correspondiente ratificando la sanción impuesta a la agente de referencia;

Que el Director Marcelo Seijo perteneciente a la Dirección de Atención Primaria y Emergencias, solicita sanción para la agente **MANDOLESI, Graciela** por no registrar su ingreso con huella biométrica y no atender pacientes;

Que consta cedula de notificación con fecha 03/07/2019 en la cual se describe la sanción de TRES (3) DIAS DE SUSPENSION dispuesta al agente indicando lo siguiente: *"Atento las graves faltas por Ud. Cometidas en negarse a atender a un paciente el día 11/06/2019 y retirarse inmediatamente después de fichar el día 19/06/2019, dejando paciente con turnos si atender, generando con su actuar un perjuicio en el cumplimiento del servicio, e incumpliendo con su principal obligación que es la de prestar servicios en tiempo y forma oportuno."*;

Que se agrega descargo de la agente mencionada solicitando se deje sin efecto la sanción impuesta de 3 (tres) días de suspensión por considerar la sanción falsa, maliciosa e improcedente, mencionando que niega categóricamente los hechos que se le atribuyen;

Que ahora bien, el marco normativo que rige el procedimiento a aplicarse para la imposición de sanciones disciplinarias se encuentra regulado por el capítulo II del Decreto 277/01;

En función de ello, son aplicables los artículos 8 y 9 del Decreto 277/01 *"Artículo 8) Cuando el Agente es sancionado con la aplicación de medidas correctivas y suspensión de hasta diez (10) días corridos, podrá recurrir dentro de los (3) días de haber sido notificado, ante la autoridad que dispuso la medida para su revisión, exponiendo claramente sus argumentos de defensa;*

(2)

Corresponde al expediente N° 4117.55499.2019.0

La autoridad deberá resolver dentro de los (3) días subsiguientes al vencimiento del plazo citado

Así sucesivamente y con igual plazo, seguirá el Agente recurriendo hasta el Secretario del área pertinente

En este último caso, el Secretario deberá resolver la medida recurrida dentro del plazo de cinco (5) días

Artículo 9) Agotadas las instancias para recurrir, ante la negativa o silencio, el Agente podrá apelar ante el Intendente municipal, dentro de los cinco (5) días subsiguientes al último plazo de la autoridad superior. Este último recurso deberá resolverse dentro de los 10 (diez) días y será definitivo”;

Que según establece el Artículo 8 citado en el párrafo anterior, la agente sancionada acompaña a fs. 19/22 su descargo;

Que ahora bien, desde el punto de vista formal la presentación obrante a fs. 19/22 de la agente ha sido interpuesta dentro del término establecido por el artículo 8 del decreto municipal 277/01, presentada ante esa Subsecretaría, brindando su explicación de los hechos;

Que a fs. 29 la Secretaria de Salud, Cecilia Pampuro, analizando el descargo presentado por el agente resuelve mantener la sanción impuesta al agente indicando lo siguiente: *“Ello se fundamenta en que considerando su descargo, informo que los pases dentro de la Secretaría pueden no ser solicitados formalmente, a pesar de ello, respecto a las tareas en la Dirección de Atención Primaria (Caps 10) como Médica Pediatra, fue notificada acerca de la reasignación de tareas asistenciales en tiempo y forma y debido a la gran demanda de pacientes del grupo etáreo, incluso intentando conservar su lugar de trabajo en el Caps 10 sin redistribución de centro de salud con alta demanda (a fin de no perjudicar su organización). Asimismo, consta en expediente el reclamo del paciente que no fue atendido y debió gestionarse derivación, y también consta la asignación por turnera de pacientes que no fueron evaluados (no hay evolución de HC)”;*

Que por lo tanto, teniendo en cuenta lo informado precedentemente, el descargo de la agente no aporta elementos que logren conmovier lo analizado al momento de imponer el correctivo;

(3)

Corresponde al expediente N° 4117.55499.2019.0

Que la ley 14.656 es clara cuando expresa las obligaciones de todo agente en su artículo 103, en cuanto a prestar servicios en forma regular y continua y el artículo 107 sobre negligencia en el cumplimiento de tareas;

Que en el presente caso se encuentran acreditados los extremos suficientes para ratificar la sanción impuesta a la agente **MANDOLESI, Graciela**;

Que tomó intervención la Subsecretaría, Legal, Técnica y Administrativa;

Por ello;

LA SECRETARIA DE SALUD


RESUELVE:


ARTÍCULO 1°.- Ratificar la sanción impuesta a la agente **MANDOLESI, Graciela** (Leg. N° 4907), de tres (3) días de suspensión, que se hará efectiva terminada la licencia por enfermedad de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la causante, haciéndole saber los derechos establecidos en los artículos 8° y 9° del Decreto 277/01.

ARTÍCULO 3°.- Registrar. Firme que sea la sanción, registrar en el legajo del nombrado. Archívese.

RESOLUCIÓN:.....163/19


LORENA CAMPANARI
SUBSECRETARIA LEGAL
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


VANESA MELINA BARBIERI
Subsecretaria
Recursos Humanos
Municipalidad de Tres de Febrero